

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Actuando en causa propia la Dra. **LEYLA MENDOZA GONZALEZ** identificada con C.C. 46.372.118, Abogada en ejercicio, portador de la T.P. 111.352 del C. S. de la J., interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **JOSE MANUEL MORA DIAZ** identificado con C.C. 91.220.790, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho primero debe complementarse indicando la fecha en que las partes pactaron el contrato de prestación de servicios al que se hace referencia.
- Debe suprimirse el hecho quinto, puesto que no es un hecho, sino una manifestación irrelevante para el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretende que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se debe incluir una pretensión declarativa donde se solicite puntualmente que se declare la existencia del contrato de prestación de servicios pactado entre las partes, identificando las partes, los extremos del vínculo contractual

2023-249
ORDINARIO LABORAL

pactado entre las partes (fecha de inicio y finalización, el tipo de contrato y la finalidad).

- Incluir una pretensión declarativa donde se solicite puntualmente que se declare el valor pactado entre las partes por concepto de honorarios identificando a cargo y favor de quien recae la obligación.
- Incluir una pretensión declarativa donde se solicite puntualmente que se declare el valor concreto que le adeuda la parte demandada al demandante por concepto de honorarios profesionales pactados
- Debe incluirse una pretensión en donde se establezcan los valores y conceptos a los cuales se debe condenar a la contraparte.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- Se deberá estimar la cuantía del proceso para poder determinar la competencia.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario. En el presente caso, teniendo en cuenta que el demandado es una persona privada de la libertad, la demandante deberá remitir la demanda y sus anexos a la oficina jurídica del centro penitenciario en donde se encuentre recluso el demandado, solicitando que a través de dicha oficina le sea colocada en conocimiento la existencia de una demanda laboral en su contra.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

2023-249
ORDINARIO LABORAL



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **17 DE AGOSTO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 106** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria